

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 17 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 17 de enero de 2023.
AUTO INT. 086

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIO JULIÁN GUTIÉRREZ MURIEL
Demandado: DIANA MARCELA RENTERÍA BEJARANO
Radicación: 765203184001 2022-00522-00

Correspondió por reparto la presente demanda, la que una vez revisada se advierte que adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que el profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 de C.G.P., toda vez que las arrimadas al expediente datan de los años 2018 y 2019 y esta demanda se radicó en el año 2022.
- No cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que en el acápite de notificaciones relaciona únicamente la dirección del apoderado.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS** iniciada por el señor **MARIO JULIÁN GUTIÉRREZ MURIEL** en contra de **DIANA MARCELA RENTERÍA BEJARANO** en representación del menor **J. S. GUTIÉRREZ RENTERÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

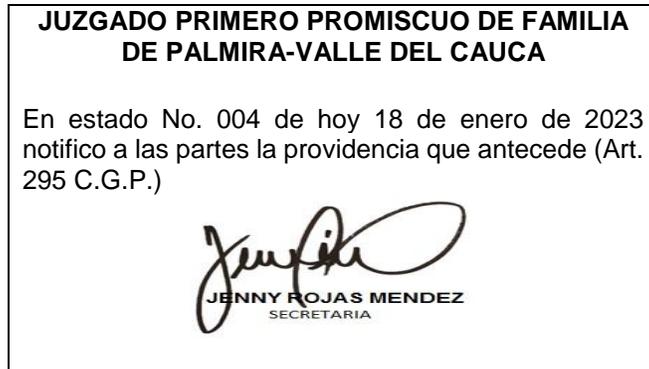
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAMES CAICEDO LOZANO** para actuar como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.



Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0773fc9b67e6af75e9f208fab90a3991509fe87fd935d6df8b708cc942386f25**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>